



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

#### **RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-245.**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **MARISELA PARDO RUIZ**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. \$23.387.155.92, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
  - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 18.37% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. \$1.189.884.28 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 03 de Abril de 2019 al 03 de Febrero de 2020.
  - 2.4. Por los intereses moratorios a la tasa del 18.37% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

4. **Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
7. Reconócese al Dr. **ROBERTO URIBE RICAURTE** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16 de septiembre de 2020.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la apoderada de la parte actora eleva solicitud. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-611.**

La memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 07 de Julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16 de septiembre de 2020.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que el apoderado de la parte actora solicita señalar nueva fecha de remate. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2016-033.**

Encontrándose el asunto para fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate, para el despacho no es viable la solicitud en este momento por lo siguiente:

Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra atravesando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.

Teniendo en cuenta que en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos para la realización de la diligencias de remate, el despacho dispone:

Suspender la diligencia de remate dentro de la presente actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra en firme el auto anterior. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-276**

**DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS  
CESIONARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**DEMANDADO : YURY MILENA RIVADENEIRA RINCÓN Y JOSÉ  
WILLIAM RIVADENEIRA PACHECO.**

**DECISIÓN : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

### ANTECEDENTES

**TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.** Solicitó de **YURY MILENA RIVADENEIRA RINCÓN Y JOSÉ WILLIAM RIVADENEIRA PACHECO**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **41614.1757 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$12.925.775.00 pesos m/l.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **6096.8806 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.609.618.00 y que



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **17 de Enero de 2019** hasta el **17 de Junio de 2019**.

4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. \$496.334.00 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **17 de Enero de 2019** hasta el **17 de Junio de 2019**.

Los demandados se notificaron del auto que libro mandamiento por aviso conforme a lo señalado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., y dentro del término concedido no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

### **CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

**FIJESE** la suma de \$540.000.00. Como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16 de septiembre de 2020**.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra en firme el auto anterior. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-544**

**DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

**DEMANDADO : HERNAN DAVID CELI GARCIA**

**DECISIÓN : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

### ANTECEDENTES

**BANCO CAJA SOCIAL S.A.** Solicitó de **HERNAN DAVID CELI GARCIA**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **101.558.0523 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$27.254.220.47 pesos m/l.





Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.00% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  
3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **1.777.1150 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$476.908.37 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **14 de Diciembre de 2018** hasta el **14 de Julio de 2019**.
  
4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.00% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El demandado se notificó del auto que libro mandamiento por aviso conforme a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., y dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

### **CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense.

**FIJESE** la suma de \$1.000.000.00. Como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16 de septiembre de 2020.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-544.**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

Por secretaria ofíciase a la oficina de registro respectiva, a fin de que corrija la anotación número 08 del certificado de libertad y tradición número 051-168430, en el sentido de aclarar que el demandante dentro del presente asunto es el BANCO CAJA SOCIAL y no **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, como quedó registrado.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16 de septiembre de 2020.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte actora solicita corrección del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-217**

Conforme a lo manifestado y solicitado por la parte actora, el despacho de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, dispone:

CORREGIR el auto de mandamiento de pago de fecha 07 de Julio de 2020, en el sentido de que se Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **M&M VISION INMOBILIARIA S.A.S.** y no RV INMOBILIARIA S.A., como se indicó en auto de apremio.

Notifíquese este auto, junto con el anterior a la parte demandada en legal forma.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16 de septiembre de 2020.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**RAD: EJECUTIVO No. 2020-074.**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **URIEL LOPEZ RODRIGUEZ** con C.C. 17.389.728, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Identificado con NIT.890.903.938-8, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE No 2230090718**

1. \$13.704.656.00 por concepto de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16 de septiembre de 2020.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra en firme el auto anterior. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-128**

**DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**DEMANDADO : JOHANA BOHORQUEZ BALLESTEROS, YONATHAN FLOREZ PORTELA**

**DECISIÓN : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

### ANTECEDENTES

**BANCO DAVIVIENDA S.A.** Solicitó de **JOHANA BOHORQUEZ BALLESTEROS, YONATHAN FLOREZ PORTELA**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

1. \$10.167.034.14 pesos m/l por concepto de capital **ACELERADO**.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del **19.58 % EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. \$681.445.12 Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **29 de Octubre de 2018** hasta el **29 de Abril de 2019**.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa del **19.58% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta la presentación de la demanda.

5. \$687.302.80 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **29 de Octubre de 2018** hasta el **29 de Abril de 2019**.

Los demandados se notificaron del auto que libro mandamiento por aviso conforme a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., y dentro del término concedido no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

### **CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**FIJESE** la suma de \$550.000.00. Como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que las partes y la apoderada de la parte actora solicitan la terminación del proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: DIVISORIO No. 2015-425**

De conformidad con lo solicitado en anterior escrito suscrito por la apoderada de la parte demandante y las partes, con fundamento en el artículo 314 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación anormal del presente proceso por **DESISTIMIENTO TOTAL DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, siempre que no exista embargo de remanentes, caso en el cual pónganse a disposición del solicitante. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: No se condena en costas, por no aparecer causadas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que el apoderado de la parte actora solicita señalar nueva fecha de remate. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2015-889.**

Encontrándose el asunto para fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate, para el despacho no es viable la solicitud en este momento por lo siguiente:

Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra atravesando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.

Teniendo en cuenta que en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos para la realización de la diligencias de remate, el despacho dispone:

Suspender la diligencia de remate dentro de la presente actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el (os) demandado (s) se notificó (aron) por aviso del mandamiento de pago y dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-686**

Téngase por notificados a los demandados ANDRES MAURICIO VARGAS CARRILLO Y ALBA ROCIO MEDINA ASTROS por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-686**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-100952, para lo cual se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 17 del mes de febrero del año 2021.

Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S., quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$220.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16 de septiembre de 2020**.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que el apoderado de la parte actora solicita señalar nueva fecha de remate. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2013-797.**

Encontrándose el asunto para fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate, para el despacho no es viable la solicitud en este momento por lo siguiente:

Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra atravesando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.

Teniendo en cuenta que en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos para la realización de la diligencias de remate, el despacho dispone:

Suspender la diligencia de remate dentro de la presente actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16 de septiembre de 2020.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la apoderada de la parte actora subsano la demanda en terminó. Sírvase proveer..

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**RAD: EJECUTIVO No. 2020-227.**

Como quiera que la apoderada de la parte actora subsanó la demanda sin que se hubiese tenido en cuenta, a fin de garantizar el debido proceso se dispone:

Dejar sin valor ni efecto alguno el auto de fecha 04 de agosto de 2020 y en su lugar se libra mandamiento de pago de la siguiente manera:

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **JOSE MARCELINO BARRETO SARMIENTO** con C.C. 1.127.962277, a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** Identificado con el Nit. 860.007.336-1, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE No 30000512428**

1. \$15.000.000.00, por concepto de saldo de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**PAGARE No 318800010061470781**

1. \$1.193.261.30, por concepto de saldo de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16 de septiembre de 2020.**





Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

#### INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la apoderada de la parte actora subsano la demanda en terminó. Sírvase proveer..

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

#### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

#### **RAD: EJECUTIVO No. 2020-113.**

Como quiera que la apoderada de la parte actora subsanó la demanda sin que se hubiese tenido en cuenta, a fin de garantizar el debido proceso se dispone:

Dejar sin valor ni efecto alguno el auto de fecha 04 de agosto de 2020 y en su lugar se libra mandamiento de pago de la siguiente manera:

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de GUIOMAR ROCIO MUÑOZ CASTAÑEDA con C.C. 53.062.954 a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE II P.H. identificada con Nit. 900.863.645-8, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$46.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2015.
2. \$56.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2016.
3. \$21.731.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2016.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

4. \$600.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, Enero y Febrero de 2017, cada una por valor de \$60.000.00.
5. \$770.400.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, Enero y Febrero de 2018, cada una por valor de \$64.200.00.
6. \$801.600.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, Enero y Febrero de 2019, cada una por valor de \$66.800.00.
7. \$778.800.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, Enero de 2020, cada una por valor de \$70.800.00.
8. \$66.800.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de noviembre de 2018.
9. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
10. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
11. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Reconócese a la Dra. **ANGELA PATRICIA CHICUE CABRERA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se presenta recurso de reposición. Sírvase proveer..

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**RAD: EJECUTIVO No. 2020-175.**

Se resuelve el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la demandante contra el auto de fecha 04 de agosto de 2020 de la siguiente manera:

Revisados los argumentos expuestos por el libelista para el despacho le asiste razón, por cuanto revisado el correo electrónico asignado para remisión de memoriales se puede establecer que la demanda fue subsanada dentro del término.

Por lo anterior, el juzgado dispone:

- 1.- REVOCAR el auto de fecha 04 de agosto de 2020.
- 2.- Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **JHON FERNANDO BETANCOURT OROZCO** con C.C. 79.209.133, **ANGELICA MARIN HERNANDEZ** con C.C. 52.279.880 a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** Identificado con NIT.890981395-1, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE No B000152953**

1. \$1.621.861.00, por concepto de capital vencido que corresponde a las cuotas en mora de los meses del 03 de Agosto de 2019 al 03 de Febrero de 2020.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

1.1. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriormente relacionadas, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$4.643.521.00 por concepto de capital acelerado.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **SERGIO ALFREDO MARTINEZ RAMIREZ** como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16 de septiembre de 2020.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 04 de 2020. Al Despacho de la señora Juez con solicitud de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer..

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-832.**

Lo solicitado ya fue resuelto mediante auto de fecha 07 de Julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16 de septiembre de 2020.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Agosto 04 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el (os) demandado (s) se notificó (aron) por aviso del mandamiento de pago y dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-482**

Téngase por notificados al demandado CESAR DAVID BEJARANO MONROY por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 03 de septiembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-482**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

Señálese la hora de las 9:30 a.m. del día 17 del mes de Febrero del año 2021, a fin de llevar acabo la diligencia de secuestro decretada mediante auto de fecha 23 de Julio de 2020.

Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S., quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$220.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16 de septiembre de 2020**.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 04 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el (os) demandado dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-585**

**DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**DEMANDADO : CARLOS HERNÀN RODRÌGUEZ MORENO.**

**DECISIÓN : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

### ANTECEDENTES

**BANCO DAVIVIENDA S.A.** Solicitó de **CARLOS HERNÀN RODRÌGUEZ MORENO**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

1. \$20.100.045.99, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

2. Por los intereses moratorios a la tasa del 12.00% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. \$1.668.204.91 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 04 de Noviembre de 2018 al 04 de Agosto de 2019.
4. \$1.333.423.76 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 04 de Noviembre de 2018 al 04 de Agosto de 2019.
5. Por los intereses moratorios a la tasa del 12.00% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El demandado se notificó del auto que libro mandamiento por aviso conforme a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., y dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

### **CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

**FIJESE** la suma de \$850.000.oo. Como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16 de septiembre de 2020.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-585**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

Señálese la hora de las 9:30 a.m. del día 17 del mes de Febrero del año 2021, a fin de llevar acabo la diligencia de secuestro decretada mediante auto de fecha 23 de Julio de 2020.

Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S., quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$220.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 04 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el (os) demandado dentro del término legal no contestó la demanda ni propusò excepciones. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA** : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-584

**DEMANDANTE** : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS  
CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

**DEMANDADO** : LEIDY CAROLINA GARZÓN PERDIGÓN.

**DECISIÓN** : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

### ANTECEDENTES

**TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.** Solicitó de **LEIDY CAROLINA GARZÓN PERDIGÓN**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **23399.3379 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$6.282.202.76 pesos m/l.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3660.3952 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$982.734.85 y que



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **23 de Junio de 2018** hasta el **23 de Julio de 2019**.

4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. \$787.279.12 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **23 de Junio de 2018** hasta el **23 de Julio de 2019**.

La demandada se notificó del auto que libro mandamiento por aviso conforme a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., y dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

### **CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense.

**FIJESE** la suma de \$500.000.00. Como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-584**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

Señálese la hora de las 9:30 a.m. del día 24 del mes de Febrero del año 2021, a fin de llevar acabo la diligencia de secuestro decretada mediante auto de fecha 23 de Julio de 2020.

Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S., quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$220.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16** de septiembre de 2020.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Agosto 04 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el (os) demandado dentro del término legal no contestó la demanda ni propusò excepciones. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-713**

**DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**DEMANDADO : LIA FERNANDA RODRÌGUEZ GARCES.**

**DECISIÓN : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**BANCO DAVIVIENDA S.A.** Solicitó de **LIA FERNANDA RODRÌGUEZ GARCES**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

1. \$23.566.200.6, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
2. Por los intereses moratorios a la tasa del 18.38% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

3. \$693.945.05 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del periodo comprendido entre el 04 de Abril de 2019 al 04 de Septiembre de 2019.

4. \$1.007.819.78 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 04 de Abril de 2019 al 04 de Septiembre de 2019.

5. Por los intereses moratorios a la tasa del 18.38% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La demandada se notificó del auto que libro mandamiento por aviso conforme a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., y dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

### **CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**SEGUNDO:** PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

**FIJESE** la suma de \$840.000.oo. Como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16 de septiembre de 2020.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-713**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

Señálese la hora de las 9:30 a.m. del día 17 del mes de Febrero del año 2021, a fin de llevar acabo la diligencia de secuestro decretada mediante auto de fecha 23 de Julio de 2020.

Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S., quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$220.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra en firme el auto anterior. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-318**

**DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO : LAURA YILENNY MARTÍNEZ MORALES.**

**DECISIÓN : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

### ANTECEDENTES

**BANCOLOMBIA S.A.** Solicitó de **LAURA YILENNY MARTÍNEZ MORALES**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

1. \$23.719.226.32 pesos m/l por concepto de capital **ACELERADO**.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del **19.72 % EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. \$239.150.55 Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **24 de Febrero de 2019** hasta el **24 de Mayo de 2019**.
4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa del **19.72% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta la presentación de la demanda.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

5. \$988.055.33 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **24 de Febrero de 2019** hasta el **24 de Mayo de 2019**.

**PAGARE SIN No SUSCRITO 13 DE FEBRERO DE 2016**

6. \$1.399.068.00, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

7. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

La demandada se notificó del auto que libro mandamiento por aviso conforme a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., y dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

**CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

**DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense.

**FIJESE** la suma de \$900.000.00. Como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra en firme el auto anterior. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2016-089**

IMPARTESE APROBACION al avalúo dado al inmueble presentado por el actor,  
por no haber sido objetado dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16 de septiembre de 2020**.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra en firme el auto anterior. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA** : EJECUTIVO No. 2019-257  
**DEMANDANTE** : BANCO DE BOGOTA S.A.  
**DEMANDADO** : YINNA PAOLA MURCIA ARIZA  
**DECISIÓN** : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

### ANTECEDENTES

**BANCO DE BOGOTA S.A.** Solicitó de **YINNA PAOLA MURCIA ARIZA**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

1. \$20.003.772.00, por concepto de saldo de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

La demandada se notificó del auto que libro mandamiento personalmente conforme a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P., y dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

### CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

**FIJESE** la suma de \$630.000.oo. Como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16 de septiembre de 2020.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte actora solicita corrección mandamiento de pago. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-747**

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 286 del C.G.P, el juzgado dispone:

CORREGIR el auto de fecha 13 de Noviembre de 2019, respecto al número del pagare de la pretensión del numeral tercero el cual corresponde al pagare No 4513074304046938 y no **45130743040469938** como se indicó en auto de apremio.

En lo demás el auto se mantiene incólume

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16 de septiembre de 2020.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-480**

Téngase por notificada a la demandada MARIA DE LOS ANGELES OVALLE FERNÁNDEZ por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 03 de septiembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-480**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-124259 ubicado en la DIAGONAL 36 No 28-86 CASA 235 CONJUNTO RESIDENCIAL MARGARITA I DE SOACHA, ubicado en el Municipio de Soacha, para lo cual se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 17 del mes de Febrero del año 2021.

Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S., quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$220.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16 de septiembre de 2020**.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que el (os) demandado se notificó (aron) personalmente del mandamiento de pago y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-793**

Téngase por notificada a la demandada ILMA CARREÑO LIZARAZO personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2019, conforme al artículo 291 del C. G.P., quien dentro de término legal no pago la obligación ni formulo excepciones.

Una vez notificado el otro demandado se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16 de septiembre de 2020.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-793**

Agréguese a los autos el anterior oficio proveniente de la empresa AECSA, para lo pertinente. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16 de septiembre de 2020**.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el (os) demandado (s) se notificó (aron) por aviso del mandamiento de pago y dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-921**

Téngase por notificado al demandado VICTORINO MENA MENA por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 16 de enero de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez inscrita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16 de septiembre de 2020.**





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se presenta recurso de reposición. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-159.**

Se resuelve el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la demandante contra el auto de fecha 07 de julio de 2020 de la siguiente manera:

Revisados los argumentos expuestos por el libelista para el despacho le asiste razón, por cuanto revisado el proceso se puede establecer que la constancia de primera copia se encuentra anexada dentro del traslado de la demanda.

Por lo anterior, el juzgado dispone:

- 1.- REVOCAR el auto de fecha 07 de julio de 2020.
- 2.- **Secretaria forme un solo cuaderno y proceda a su refoliacion.**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16 de septiembre de 2020.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 159-2020.**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DORA LIBIA MURCIA VILLARREAL**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. \$18.241.060.22 pesos m/l por concepto de capital **ACELERADO**.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del **19.12% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. \$606.170.48 Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **28 de Septiembre de 2019** hasta el **28 de Enero de 2020**.
  - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa del **19.12% EFECTIVO ANUAL**, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.5. \$868.628.50 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **28 de Septiembre de 2019** hasta el **28 de Enero de 2020**.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
4. **Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, **en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.**
5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
7. Reconócese a la Dra. **KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el (os) demandado (s) se notificó (aron) por aviso del mandamiento de pago y dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-920**

Téngase por notificados a los demandados HENRY NOVOA RAMIREZ Y SANDRA MILENA REYES RODRIGUEZ por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 30 de enero de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez inscrita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16 de septiembre de 2020**.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el (os) demandado (s) se notificó (aron) personalmente del mandamiento de pago y dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-871**

Téngase por notificado al demandado NOHORA MARIA MORALES SANTOS personalmente, del auto de mandamiento de pago de fecha 16 de enero de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez inscrita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16 de septiembre de 2020**.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2016-105**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16 de septiembre de 2020**.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

### INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 04 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el (os) demandado dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO No. 2015-402  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL CALENDULA  
**DEMANDADO:** JOHN EDUARDO VELASQUEZ ACOSTA.  
**DECISIÓN:** SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

### ANTECEDENTES

**CONJUNTO RESIDENCIAL CALENDULA** Solicitó de **JOHN EDUARDO VELASQUEZ ACOSTA**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

1. \$46.200.00, por concepto de saldo de cuota de administración de febrero 28 de 2013.
2. \$315.000.00, como capital correspondiente a las cuotas de administración de los meses marzo a julio de 2013, cada una por valor de \$63.000.00.
3. \$360.000.00, como capital correspondiente a las cuotas de administración de los meses agosto de 2013 a marzo 30 de 2014, cada una por valor de \$45.000.00.
4. \$300.000.00, como capital correspondiente a las cuotas de administración de los meses abril de 2014 a septiembre de 2015, cada una por valor de \$50.000.00.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

5. \$85.000.00, como capital de las cuotas de ciudad verde de los meses marzo de 2013 a julio de 2014, cada una por valor de \$50.000.00.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota relacionada en los numerales anteriores, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la superintendencia financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
7. Por las cuotas de administración y los intereses de mora sobre estas que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (artículo 498 del Código de Procedimiento Civil)

El demandado se notificó del auto que libro mandamiento por conducta concluyente conforme a lo señalado en el artículo 3012 del C.G.P., y dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

### **CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense.

**FIJESE** la suma de \$4000.000.00. Como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Agosto 04 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte actora allega poder y solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-347**

Conforme a lo solicitado por la parte actora en anterior escrito (fl. 37) y con base en el artículo 314 del C. G.P., el juzgado dispone:

- 1.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LA PRESENTE DEMANDA contra la demandada HEIDI ALEJANDRA OVIEDO BARON.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares recaídas **sobre bienes de esta demandada**, siempre que no exista embargo de remanentes, caso en el cual pónganse a disposición del solicitante. Ofíciase a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE (3),

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-347**

Ante lo manifestado por el apoderado del actor y por ser procedente de conformidad con lo normado en el Art. 293 del C.G.P, se ordena el emplazamiento del demandado (a) **AMELIA DEL CARMEN GANTIVA DE PACHON.**

Háganse las publicaciones correspondientes, en alguno de los siguientes medios de comunicación de amplia circulación: EL NUEVO SIGLO, LA REPUBLICA, EL TIEMPO o el ESPECTADOR.

NOTIFÍQUESE (3),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Agosto 04 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se allega solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2015-719**

Niéguese la solicitud elevada por el abogado FREDY ALEXANDER MORALES MARTINEZ, por cuanto el memorialista no es parte en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Agosto 04 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se allega poder. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2015-719**

Niéguese la anterior solicitud, por cuanto **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, no ha sido reconocido como demandante dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Agosto 04 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora, allega póliza. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2015-836**

Previo a resolver, suscríbese la póliza judicial por el tomador o su apoderado.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 04 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora, allega fotografías de la valla instalada. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No. 2019-787**

Agréguese a las diligencias lo manifestado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Requíerese al apoderado de la parte actora para que en un término prudencial:

1. acredite el diligenciamiento del oficio No 1171 de fecha 08 de Octubre de 2019, mediante el cual se comunica la inscripción de la demanda.
2. Explique la razón por la cual, las fotografías allegadas de la valla refleja recortada la información respecto al folio de matrícula. En caso de que la misma se encuentre instalada con esta falencia, deberá instalarse nuevamente dando estricto cumplimiento al literal g numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.
3. acredite la publicación ordenada en el auto admisorio de fecha 30 de Julio de 2019.

Lo anterior a fin de continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 16 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 04 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte actora, solicita terminación del proceso con entrega de títulos. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-122**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por las partes, donde se manifiesta que “en caso de que los dineros consignados a órdenes de este despacho judicial, producto de las medidas cautelares practicadas, asciendan a la suma de \$5.761.000.00, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenando la entrega de los títulos a la endosataria”, se le pone de presente a la apoderada de la parte actora que podrá adecuar la solicitud de terminación, acudiendo a la terminación consagrada en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Secretaria informe si para este proceso existen títulos de depósito judicial consignados.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16** de septiembre de 2020.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-122**

Por secretaria contrólese el término de notificación a los demandados para pagar y/o excepcionar.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16** de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el (os) demandado (s) se notificó (aron) por aviso del mandamiento de pago y dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-748**

Téngase por notificada a la demandada LUZ ADRIANA RUIZ GUERRERO por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez inscrita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16 de septiembre de 2020.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra en firme el auto anterior. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2017-008**

Una vez se notifique la demandada **KARINA MURILLO CARE**, se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **16 de septiembre de 2020**.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---